



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Y
LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS.- No.023-2018**

De una parte: **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad N°. 1101-1961- 00085 y de este domicilio, Actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrado mediante Acuerdo N°. 121-2018 de fecha 22 de Marzo del año 2018, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio podrá ser denominado como **“EL INSTITUTO”**; y por la otra parte: **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1945- 01089, Actuando en su condición de Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH), quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio podrá ser denominado como **“LA CAMARA”**, ambos reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades, han acordado celebrar como al efecto celebran, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la República para el fortalecimiento y el desarrollo social y económico de Honduras en pro del rubro turístico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo número PCM-011-2014, declara al Turismo como un Sector Prioritario para el desarrollo económico y social del país, constituyendo esta declaratoria como una Política de Estado e integrando la misma, como parte de la más relevante Agenda de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con



organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicos relativas a los objetivos señalados.

CONSIDERANDO: Que la Cámara Nacional de Turismo (CANATURH), es una organización sin fines de lucro, con el propósito fundamental de integrar la iniciativa turística privada. Asimismo, al ser un organismo que agrupa los prestadores de servicios turísticos, cuenta con experiencia y logística en la organización de eventos cuyo objetivo es difundir la imagen de Honduras, mediante acciones de apoyo al desarrollo de productos, mercadeo y promoción.

ACUERDAN:



CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como objeto ejecutar los fondos remanentes del convenio IHT-CANATURH 2016-2017, con el fin de fortalecer la estrategia de desarrollo integral del “DESTINO ATLANTIDA” que gestiona la Organización de Gestión de Destino Atlántida (OGD Atlántida) bajo el esquema APP, para lograr complementar la ejecución del programa de cumplimiento del Proyecto Piloto Modelo de Turismo Sostenible.

CLASULA SEGUNDA: APOYO DE “EL INSTITUTO”: EL INSTITUTO” como parte de su contribución aportara a “LA CAMARA”, la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 16/100, (L.927,473.16)**, como contraparte para el proyecto BID-FOMIN-CANATURH, en una sola Transferencia bancaria ala cuenta que proporcione “LA CAMARA” con el propósito de desarrollar los componentes definidos por “LA CAMARA” los cuales está conformados por: 1) Fortalecimiento al Modelo de Integración; 2) Unidad Competitiva y Calidad; 3) Unidad de Mercadeo; 4) Unidad de Estadística; 5) Cuentas por Pagar. Previo a efectuar la Transferencia bancaria por Parte de “EL INSTITUTO”, “LA CAMARA” debe de extender Recibo Correspondiente a nombre del Instituto Hondureño de Turismo, el pago será destinado únicamente a Cubrir las actividades vinculadas a lo señalado en la presente Clausula mismas que se detallan de manera puntual en el PLAN



DE TRABAJO OGD ATLANTIDA, FONDOS REMANENTES CONVENIO IHT-CANATURH 2017, el cual es parte integral del presente convenio, los cuales serán ejecutados por medio de, **“LA CAMARA”**. Dicho monto será imputado a la Unidad de Dirección mediante el objeto de gasto 51310 Transferencias Corrientes a Instituciones Sin Fines de Lucro.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE “LA CAMARA”: A) Llevar el registro, control y monitoreo de las actividades planteadas en el plan operativo, para dar trámite al desembolso a efectuar por parte del IHT. B) **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:** integrar el Comité Interinstitucional para dar seguimiento Técnico y Administrativo a las actividades señaladas en el plan operativo. C) **PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA CAMARA AL INSTITUTO:** Lo siguiente: a) El plan de trabajo y el presupuesto, con la aprobación de la junta directiva de la OGD Atlántida; b) La designación de las personas de **“LA CAMARA”** que integraran el comité interinstitucional que se formara para darle seguimiento a los componentes del convenio; c) Una vez Finalizado la Vigencia del Convenio deberá de Presentar un informe técnico, que será brindado por la Organización de Gestión de Destinos(OGD) describiendo las actividades realizadas en cada uno de los componentes del convenio y los objetivos alcanzados con los mismos. Asimismo, deberá presentar la liquidación de fondos respectiva el cual deberá estar de acorde al plan de trabajo (de manera mensual) , que será brindado por la Organización de Gestión de Destinos(OGD), considerando la Ley de Contratación del Estado de Honduras y los procedimientos administrativos establecidos por la Gerencia de Finanzas y Administración del IHT. Para la liquidación de los fondos se dará hasta dos (2) meses adicionales al cierre del convenio.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Se Conformará un COMITÉ INTERINSTITUCIONAL entre **“EL INSTITUTO”** y **“LA CAMARA”** para dar seguimiento a la ejecución del Proyecto. Los miembros del Comité Interinstitucional de **“EL INSTITUTO”**, tendrán hasta diez (10) días hábiles para la revisión del informe técnico para dar su visto bueno o remitir las recomendaciones



del mismo; dando el mismo tiempo a **“LA CAMARA”** para subsanar. Para la revisión de la liquidación de fondos, se convocara al pleno del Comité Interinstitucional y a los miembros de la OGD encargados de la ejecución y liquidación financiera, para la revisión de los fondos ejecutados por actividad y de la documentación soporte, solicitando los medios de subsanación o denegando las ejecuciones financieras que no corresponden a las actividades descritas en el convenio. **“LA CAMARA”** tendrá diez (10) días hábiles para proporcionar las subsanaciones solicitadas. Se convocara al pleno del Comité Interinstitucional para verificar y aprobar las subsanaciones recibidas; Los miembros del Comité Interinstitucional serán:

- Dirección Ejecutiva de la CANATURH.
- Finanzas y Administración de la CANATURH.
- Dirección Ejecutiva / Presidentes de la OGD
- Sub Gerente de Marketing Digital, Gerencia de Mercadeo del IHT.
- Jefe de Planificación Turística, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del IHT.
- Jefe de Competitividad y Calidad, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del IHT.
- Coordinador de Gestión de la Información, Gerencia de Estadísticas de Turismo del IHT.
- Asesor Legal, Dirección Legal del IHT.
- Oficial de Presupuesto, Gerencia de Finanzas y Administración del IHT.
- Oficial de Finanzas y Administración, Gerencia de Finanzas y Administración del IHT.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acordarán el manejo de la información contenida en el informe solicitado en la Cláusula Cuarta de este convenio, cuyos resultados deberán ser analizados de manera conjunta en **“EL INSTITUTO”** para poder maximizar futuras participaciones conjuntas. Cualquier información que se considere, deba manejarse de manera confidencial, se acordarán entre ambas partes, obligándose a no divulgarla durante, ni con



posterioridad a la vigencia del mismo. Los datos de carácter personal entregados por **“LA CAMARA”**, a **“EL INSTITUTO”** en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia de ejecución del presente convenio será de seis meses, a partir de la incorporación de los fondos para ejecución por parte de la Gerencia de Finanzas y Administración de **“EL INSTITUTO”**, quedando 2 meses después de su ejecución para su respectiva liquidación correspondiente por Parte de **“LA CAMARA”**.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito y estas sean aprobadas. Cualquier diferencia o conflicto en la interpretación o ejecución en el presente convenio, se solucionara en lo posible sujetándose a los principios de la buena fe y al trato directo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES DIVERSAS: **1. Ejecución Directa:** Ambas partes ejecutan por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, las actividades objeto del presente convenio y cumplirán todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia. **2. Responsabilidades:** Fuera de los supuestos de responsabilidad expresamente regulados en el presente convenio, la responsabilidad individual de ambas partes por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, con motivo o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de actuaciones dolosas o culposas de su personal, será la establecida en la Ley Hondureña, en los Términos y con los limites en ella indicados. **3. Fuerza Mayor:** En ningún caso las partes serán responsables de los incumplimientos en el presente convenio que fueran debidos a causa de Fuerza Mayor; entendido como causas de Fuerza Mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca,

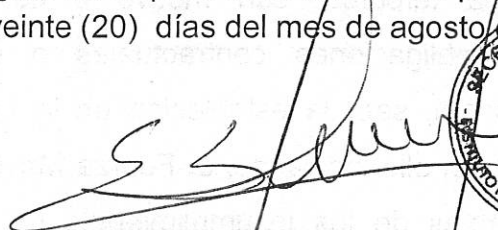


anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Se reconoce como causa de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifican como tales.

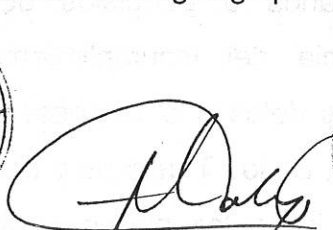
CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio, podrá ser terminado por las causas siguientes; **a)** Por voluntad expresa de las partes. **b)** Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos estipulados en el presente Convenio. En tal caso, la parte afectada, deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con diez (10) días de anticipación. **c)** Por fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos. **d)** Cuando haya recortes presupuestarios, por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Art. 69 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2018. **e)** Cuando la terminación anticipada sea imputable a "OPTURH", esta devolverá a "EL INSTITUTO" el monto calculado a prorrata por las actividades no realizadas.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL INSTITUTO" y "LA CAMARA" manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio y aceptan en todas y cada una de sus partes su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2018.


Ministro
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
"EL INSTITUTO"


CANATURH
Tegucigalpa, M.D.C.

EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA
"LA CAMARA"

